CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA.

CONTRA TISTA: MERAKI TIC S.A.S.
NIT No. 900.949.690-0

VALOR: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($ 4.192.607)

PLAZO: EL CONTRATO PROYECTADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE 21 CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO PARA EMSA - LOTERIA DE MANIZALES.

Entre los suscritos a saber; de una parte, **ANGELA MARIA OSORIO AGUIRRE**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **30.334.837** de Manizales, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal para la Salud- EMSA, nombrada mediante el Decreto 0002 del 1 de enero de 2024, Entidad Descentralizada de Primer Grado y del Orden Municipal, que se regirá por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD,** y de la otra parte HENRY GOMEZ GAITAN, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.089.997 de Manizales, quien actúa en calidad de Gerente de "MERAKI TIC S.A.S.", con NIT 900.949.690-0, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, Se ha celebrado el presente contrato que contiene y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE 21 CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO PARA EMSA - LOTERIA DE MANIZALES. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ESPECIFICAS**:

1. Suministrar 21 cuentas de correo bajo el dominio @loteriademanizales.com para cada una de las áreas con las que cuenta la entidad.
2. Realizar la migración de las cuentas que se encuentran actualmente al servidor contratado en caso que sea necesario.
3. Configurar en cada uno de los dispositivos las cuentas con su respectivo historial, mediante el servicio de Pop o Imap.
4. En caso que se presenten fallas se generará caso con el proveedor final del servicio y en caso de múltiples fallas será recompensado con los servicios o beneficios que otorgue dicho proveedor.
OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado. 2. Coordinar conjuntamente con la entidad, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo. 3 cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en la invitación y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 4. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega. 5. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido. 6. Contar con el personal idóneo y calificado para la ejecución del objeto del contrato. 7. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido. 8. Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada. 9. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros. 10. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 11. Mantener indemne a la entidad contratante y libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. 12. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EMSA. 13. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato. 14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1. Cancelar a el CONTRATISTA el valor del contrato, 2. Designar al supervisor del contrato a suscribir 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los elementos suministrados deben de cumplir con las siguientes características mínimas:

1- Suministrar 21 cuentas de correo electrónico corporativas para los funcionarios de EMSA Loteria de Manizales, en las cuales cada cuenta deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
2- Almacenamiento individual de hasta 25GB.
3- Envío de adjuntos de hasta 50MB por cada cuenta de correo.
4- Acceso mediante plataforma Web mail, los usuarios deben poder contar con la posibilidad de ver su email e información a través de un explorador de Internet.
5- Acceso desde cualquier dispositivo Móvil.
6- Acceso mediante servidores POP, IMAP y SMTP.
7- Debe incluir Antispam que elimine todos los correos spam o con virus. Esta herramienta debe retirar del buzón, contener filtros y listas continuamente actualizadas con los correos considerados spam a nivel mundial.
8- En caso que se presente una falla prolongada del servicio se deberán de migrar las cuentas a otro servidor que esté disponible para así garantizar la operatividad de las cuentas de correo.

CUARTA: PLAZO: El contrato proyectado tendrá una duración de 12 meses, Contados a partir del 23 de septiembre de 2026, previa aprobación de las garantías.**QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($ 4.192.607) **SEXTA: FORMA DE PAGO:** EMSA cancelará el valor del contrato dentro de la presente vigencia en una sola cuota, previo V.B. del Supervisor del mismo, dentro de los Treinta (30) días Calendario siguientes a entrega de la presentación de la factura, previa aprobación por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo**: El Contratista deberá indicar el número de cuenta bancaria para que EMSA proceda a realizar los pagos a que haya lugar. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El contratitsa deberá contituir una garantía en favor de la entidad, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO.	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y tres (04) meses más.

pecuniaria y de las multas. (en caso de que apliquen)		
Calidad del servicio.	20% del valor de contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona alguna, en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita dada por EMSA. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en las inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones de que trata la Ley; este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO UNO: El CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO DOS:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el contratista lo cederá previa autorización escrita de la Entidad y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el presente contrato se imputarán al CDP 00220 del 31 de agosto de 2026, expedido por la Profesional Universitaria Gestión Contable y Presupuestal de EMSA y sus pagos se sujetarán a dicha apropiación presupuestal. **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. **DECIMA SEGUNDA: REVISIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio de Manizales, Entidad que podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Municipal y a toda persona o Entidad Pública o Privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **DECIMA TERCERA.** Serán de cargo del **CONTRATISTA** los gastos de legalización del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será vigilado en su correcta ejecución por el Profesional Universitario Sistemas de la Empresa Municipal para la Salud, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2) Elaborar los informes a que haya lugar a cerca del cumplimiento del contrato. 3) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 4) Liquidar el contrato a su terminación, cuando sea del caso. 5) Verificar el cumplimiento del objeto contractual del plazo pactado o justificar ante el Gerente de Emsa la procedencia de adiciones, modificaciones o supresiones respecto

del objeto y alcance del contrato, así como de la imposición de sanciones y/o cobro de garantía contractual. 6) Todo informe para pago debe llevar el Certificado expedido por el Gerente o Revisor Fiscal del contratista de estar a Paz y Salvo en el pago de Parafiscales (Persona Jurídica) o Certificado Expedido por el proponente acerca de que está afiliado a los servicios de Seguridad Social integral y que está cumpliendo con los pagos respectivos, igualmente presentara constancia de último pago de Seguridad Social Integral, Salud y Pensión (Persona Natural). 7) En el momento de liquidar el contrato deberá verificar y dejar constancia de que EMSA se encuentra a Paz y Salvo con el Contratista. **PARÁGRAFO:** en cumplimiento de las obligaciones del contratista, durante toda la vigencia del contrato, frente a los aportes parafiscales, Obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, establecerá una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, EMSA, retendrá las sumas adeudas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **DECIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **El CONTRATISTA**, **LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD** podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** y **EMSA**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **LA ENTIDAD** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la Entidad. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad bancaria para el cobro atendiendo a que dicha debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio

autónomo el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. El **CONTRATISTA** reconocerá a la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 EMSA hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** durante la etapa contractual y poscontractual de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. La entidad dará aplicación al procedimiento establecido en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011, al Manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y seguirá, en especial, las siguientes reglas: **1)** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor del contrato o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al **CONTRATISTA** para AUDIENCIA DE DESCARGOS, haciendo *mención expresa y detallada de* los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la

audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se enviará vía correo electrónico o correo físico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. **2)** Llegado el día y hora de la audiencia, la Ordenadora del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al **CONTRATISTA** o a quien la represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por LA ENTIDAD. **3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, LA ENTIDAD procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 la cláusula penal y las multas que se impongan, *"se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."* **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la anterior cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el

contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO**. La aplicación de la respectiva clausula exorbitante (cuando aplique), se efectuará con acto debidamente motivado. **VIGÉSIMA. ESTAMPILLAS:** La Empresa Municipal para la salud-EMSA- descontará del valor a cancelar por cada factura las siguientes contribuciones, de conformidad con el ACUERDO 1083 de fecha 30 de abril de 2021, modificado por el ACUERDO MUNICIPAL 1119 de 01 de agosto de 2022 y ACUERDO MUNICIPAL 1156 del 30 de enero de 2024 expedidos por el Concejo Municipal de Manizales y especialmente en:1.TASA PRO DEPORTE Y RECREACION: por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el cero punto cinco por ciento (0.5%), de cada valor. 2. ESTAMPILLA PRO CULTURA: la estampilla pro cultura, se descontará al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%), del valor total de cada cuenta u orden de pago, antes de IVA. 3. ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES HACIA EL TERCER MILENIO, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2.0%), de valor total de toda cuenta u orden de pago, antes de IVA 4. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2.0%), de valor total de toda cuenta u orden de pago, antes de IVA 5. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. por lo cual descontarán, el dos por ciento (2.0%), del valor total de cada cuenta u orden de pago, antes de IVA. **PARÁGRAFO**: No se realizarán las deducciones de las estampillas a los contratos que, por su tipología contractual, por la naturaleza de las partes, por el hecho generador, o por su cuantía se encuentren exentos del pago de estas contribuciones conforme al acuerdo Municipal 1119 del 2022, Acuerdo Municipal 1083 de 2021 y Acuerdo Municipal 1156 del 2024 o los que los modifiquen o deroguen. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se compromete a mantener a EMSA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista y que tenga causa con ocasión de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato deberá liquidarse por mutuo acuerdo entre las partes, si ello no fuere posible se liquidará unilateralmente por parte de EMSA conforme lo previsto en el Manual de Supervisión e interventoría adoptado por la entidad **VIGÉSIMA TERCERA.** El presente contrato estará sujeto a modificaciones de acuerdo

con las condiciones Técnicas, Jurídicas y/o exigidas que surjan conforme a la naturaleza del bien o servicio contrato.

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales a los 9 días del mes de septiembre de 2026

ANGELA MARIA OSORIO AGUIRRE
Gerente EMSA

HENRY GOMEZ GAITAN
Representante legal MERAKI TIC
Contratista

CARLOS ALBERTO OCAMPO CASTRO
Profesional Universitario Sistemas
Supervisor

CARLOS MARIO HOYOS RENDON
Director Jurídico
Revisión Jurídica